



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, octubre trece (13) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 54-001-23-31-000-**2000-00045-00.**
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO QUINTERO /**OTROS**
INCIDENTE: REGULACION DE HONORARIOS

Se encuentra la presente actuación al Despacho, con memorial radicado el 28 de enero de 2019 por el abogado Luis Emilio Cobos Mantilla¹, de incidente de regulación de honorarios.

Antecedentes.

El 18 de diciembre de 1999, el doctor Luis Emilio Cobos Mantilla actuando como apoderado de Olivo Antonio Sarabia Jiménez, Anadulfa Jiménez Jiménez, José Antonio Sarabia Jiménez, Aracely Sarabia Jiménez y Jairo Sarabia Jiménez, formula demanda de reparación directa contra el Municipio de Ocaña, quedando radicada bajo el No. 2000-045.

Mediante auto de fecha 10 de abril de 2000, se le reconoció personería jurídica al doctor Luis Emilio Cobos Mantilla, para actuar dentro del proceso No. 2000-0045.

El 17 de septiembre de 2004, a solicitud del apoderado Luis Emilio Cobos Mantilla, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, decreta la acumulación de procesos radicados No. 2000-0033, **2000-034, 2000-035, 2000-036, 2000-037, 2000-038, 2000-040, 2000-041, 2000-042, 2000-043, 2000-044**, al proceso 2000-0045.

El 23 de marzo de 2018, este Juzgado profirió sentencia de primera instancia, en la que se declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Municipio de Ocaña por los perjuicios causados a la parte demandante, en hechos sucedidos el 28 de diciembre de 1997.

Posteriormente, los señores *ANDRES MAURICIO QUINTERO PABON, LEYDI MARCELA QUINTERO PABON, CAMILO ANDRES QUINTERO PABON, LUZ DARY QUINTERO PABON (radicado 2020-037); JOSE DOMINGO MEZA ASCANIO, ISIDORA ASCANIO DE MEZA, SANDRA JULIETH BAYONA SANGUINO, PAULA ANDREA MEZA BAYONA, CARMEN CECILIA MEZA ASCANIO, JORGE AMADO MEZA ASCANIO, JOSE MANUEL MEZA ASCANIO, MARLENE MEZA ASCANIO, JEAN CARLO MEZA BAYONA, herederos de JORGE ANTONIO MEZA QUINTERO, ANGIE MEZA ORTIZ y DAGOBERTO MEZA ASCANIO (radicado No. 2000-0041-2000-00042); LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS, PEDRO GUACHO HIPO, LOREN ESPERANZA GUACHO ILBIS (radicado No. 2000-0040); ILVANIA AVENDAÑO, MAURICIO QUINTERO AVENDAÑO, OSCAR ALEXANDER QUINTERO AVENDAÑO, NUBIA QUINTERO AVENDAÑO, DIANA TORCOROMA QUINTERO AVENDAÑO, HENRY QUINTERO AVENDAÑO (radicado No. 2000-00034); FABIOLA LEON TRUJILLO, RAMON ALONSO ALVAREZ, ELKIN ALBERTO ALVAREZ LEON, JHON ALEXANDER CARREÑO LEON, KEILA YULIANI CARREÑO LEON, SERGIO ANDRES ALVAREZ ASCANIO, EDWAR ALONSO ALVAREZ LEON y ANA FERNANDA ALVAREZ ASCANIO (radicado No. 2000-00035);* revocan el poder al doctor Luis Emilio Cobos Mantilla, como consta a folios 443 a 445, 447 a 456, 402 a 409.

¹ Ver folios 1 a 3

Por último el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el señor Luis Emilio Cobos Mantilla, a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

Situación fáctica

El fundamento fáctico de la solicitud radica en su inconformidad con el incumplimiento del acuerdo suscrito con los demandados, ya que sin justificación alguna le fue revocado el mandato y aceptado por el juzgado de conocimiento, mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

Aduce que pactó los honorarios profesionales, en el equivalente del 30% del total de los dineros que pagara el estado por la sentencia dentro del proceso de reparación directa, más el 30% de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta cuando se pagara efectivamente la obligación.

Agrega que el contrato escrito en el cual se pactaron honorarios, los poderdantes se lo entregaron al señor José Anunciación Merchan Basto, a quien se le extravió el texto del mismo.

Consideraciones

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámites debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil:

“Artículo 69. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

Igual derecho tiene el heredero o el cónyuge sobreviviente de quien fallezca ejerciendo mandato judicial.”

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Mediante memoriales que se aprecian dentro de la actuación a folios a folios 443 a 445, 447 a 456, 402 a 409, los demandantes revocan el poder

al doctor Luis Emilio Cobos Mantilla, designa como nuevo apoderado al señor Carlos Enrique Vera Laguado.

2. El 27 de noviembre de 2019 este juzgado acepta la revocatoria de los poderes otorgados a Luis Emilio Cobos Mantilla.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de enero de 2020.

Es pertinente aclarar que en este estado de la actuación, no se cuenta con los medios para tener por cierto que el doctor Luis Emilio Cobos Mantilla, obró como apoderado en todos los procesos que integran el presente acumulado, sin embargo en procura de respetar la unidad procesal, el Despacho admitirá el presente tramite incidental, para el cual se decretarán pruebas en ese sentido en el momento procesal que corresponda.

Igualmente se tendrá en cuenta las copias del proceso aportadas por el incidentista, con radicado con el No. 54-001-23-31-000-2000-00045-00, ya que el original se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, surtiéndose el recurso de apelación interpuesto por el nuevo apoderado de la parte actora y el apoderado del Municipio de Ocaña.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de regulación de honorarios en cuaderno separado.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte accionada del mencionado memorial, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el numeral 2º. Del artículo 137 del C.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8a5aa2423697c193f3cbf1c636b944722348bba7b427f369bd22bf8aff4b02

Documento generado en 13/10/2020 09:23:00 a.m.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-001-33-31-701-2013-00004-00
Demandante: MATILDE SUAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-LOTERIA DE CUCUTA
Acción: CONTRACTUAL

En atención al informe secretarial que precede, **CÓRRASE TRASLADO** del dictamen pericial allegado por el Perito Rigoberto Amaya Márquez, obrante a folios 571 a 596 del expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4e1bbb464f9f93973ff32f850446abb922b8254db468f724f9c4afb5e4c451

Documento generado en 13/10/2020 03:29:08 p.m.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela – Auto decide Incidente de Desacato

Radicado No.: 54 001 33 31 701 2013 00004 00
Actor: MATILDE SUAREZ
Demandado: LOTERIA DE CUCUTA

Procede el Despacho a decidir el presente incidente por desacato, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, este Despacho ordenó requerir a la entidad accionada para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de febrero de 2018, para lo cual se emitió el oficio No. J10A-19-1011.

1.1 SOLICITUD DE DESACATO

Con escrito obrante a folios 533 a 535 del paginario, la apoderada de la parte actora manifiesta que a la fecha la parte accionada no ha permitido la realización dictamen pericial sobre los bienes muebles objeto de la demanda, por parte del Ing. Amaya Márquez.

1.2 ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se ordenó admitir el presente trámite incidental, en contra del representante legal de la LOTERIA DE CUCUTA, corriéndosele traslado al funcionario para que dentro del término tres (03) días para que ejercieran su derecho a la defensa.

1.3 POSICIÓN DE LA AUTORIDAD CUESTIONADA

1.3.1. LOTERIA DE CUCUTA

El apoderado de la entidad manifestó que a la fecha ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el mes de enero del año en curso, por tanto solicita no acceder a dicha solicitud.

Aporta la siguiente documentación, como prueba de la realización del dictamen pericial:

- ✓ Oficio G-091 de fecha 09 de setiembre de 2020, dirigido al señor Rigoberto Amaya Márquez.
- ✓ Respuesta a oficio G-091 de fecha 10 de septiembre de 2020, emitida por Rigoberto Amaya.
- ✓ Copia oficio de fecha 21 de enero de 2019, por el cual se suministra las llaves del local ubicado en la calle 10 No. 0-10 del edificio Rosetal.
- ✓ Acta de entrega de llaves y visita al local de fecha 05 de agosto de 2019.
- ✓ Oficio de fecha 17 de octubre de 2019, el cual contiene solicitud de acondicionamiento de luz eléctrica al local comercial.
- ✓ Respuesta a la solicitud del perito de fecha 17 de octubre de 2019.

- ✓ Oficio de traslado de la Gobernación Norte de Santander y recibido en la Lotería de Cúcuta, de fecha 09 de septiembre de 2020.
- El perito Rigoberto Amaya Márquez, allega dictamen pericial de avalúo sobre los bienes objeto de la demanda, visto a folios 571 a 596 del expediente.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. CASO EN CONCRETO

Precisado lo anterior, procede el Despacho a evaluar lo que conduce a este escenario procesal, es decir, si la LOTERIA DE CUCUTA, continúa vulnerando la orden emitida por este Despacho el 08 de febrero de 2018, o si por el contrario, han desplegado las actuaciones administrativas pertinentes, para no incurrir en desacato.

En respuesta a los cargos formulados, la LOTERIA DE CUCUTA señala que se dio cumplimiento a la orden dada por el Despacho en cuanto a la realización del peritazgo sobre los bienes muebles objeto de la demanda, para lo cual aporta como prueba los documentos arriba relacionados.

Del material probatorio que reposa en el expediente, se logra advertir que la LOTERIA DE CUCUTA, emprendió las gestiones administrativas pertinentes para que el perito Rigoberto Amaya Márquez, realizara el dictamen pericial decretado en auto del 08 de febrero de 2018, sobre el local ubicado en la calle 10 No. 0-10 Edificio Rosetal. Lo anterior, se desprende a partir de los documentos obrantes a folios 544 a 606 del paginario, contentivos en el dictamen pericial suscrito por el señor Rigoberto Amaya Márquez y demás documentos requeridos para su práctica.

Así las cosas y sin mayor hesitación, el Despacho entiende por satisfecha la finalidad del trámite incidental de la referencia, y en consecuencia, lo dará por terminado, tal y como se expone en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE POR TERMINADO el trámite incidental por desacato, promovido por la apoderada de la parte actora, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente providencia al citado funcionario.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor Fabio Urbina Gelvez, como apoderado de la LOTERIA DE CUCUTA, en los términos del poder obrante a folio 603.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo de este trámite incidental, previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39feb4dd15f6fd75d2416779267293c570e750d5e72d715c11bb48ec65d89c4

Documento generado en 13/10/2020 11:46:46 a.m.